

Resolución Ministerial, dando cuenta al Titular del Sector.

Artículo 5.- De las funciones

La Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego tendrá las siguientes funciones:

a. Efectuar el seguimiento de la implementación del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014 -2016.

b. Informar, evaluar y recomendar acciones y medidas a adoptar por la Alta Dirección para garantizar la ética, transparencia y neutralidad política del sector.

c. Apoyar en la promoción y difusión de los principios y valores que regulen la actuación de los empleados públicos del MINAGRI.

d. Apoyar en las acciones de difusión y capacitación en materia de ética, transparencia y neutralidad política para la población en general.

e. Apoyar en la promoción del acceso a la información al ciudadano y a quienes trabajan en el sector a fin de prever que los actos que se realizan sean éticos y transparentes.

f. Promover la vigilancia ciudadana sobre el ejercicio de la función pública; y,

g. Otras que le encomiende la Alta Dirección.

La Comisión de Ética y Transparencia deberá informar al Ministro de Agricultura y Riego el avance de las actividades encomendadas, dentro de los siete (07) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 6.- Del funcionamiento interno

Corresponde a la Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego, proponer al Titular del Sector los dispositivos legales necesarios para su adecuado funcionamiento, así como, sus procedimientos de funcionalidad y operatividad pertinentes para la correcta ejecución de las acciones encomendadas.

Artículo 7.- De los coordinadores de enlace.

Las unidades orgánicas, organismos públicos, programas y proyectos especiales adscritos al sector, designarán mediante comunicación escrita un coordinador de enlace ante la Comisión de Ética y Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de su instalación.

Artículo 8.- Del presupuesto requerido

La Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego, contará con el apoyo administrativo y la asignación presupuestal de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 9.- Del cumplimiento de lo dispuesto

Las unidades orgánicas, organismos públicos, programas y proyectos especiales adscritos al sector, brindarán el apoyo e información que les requiera la Comisión de Ética y Transparencia con la prioridad del caso para el mejor desarrollo de sus funciones.

Asimismo, informarán a la referida Comisión de Ética y Transparencia la implementación de las acciones establecidas en el Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014-2106.

Artículo 10.- Derogación

Deróguese la Resolución Ministerial N° 0153-2012-AG de fecha 27 de abril del 2012.

Artículo 11.- De la publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego <http://www.minagri.gob.pe/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1090074-1

Retiran diversas plagas consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0018-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

22 de mayo de 2014

VISTOS:

El INFORME-0010-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 13 de mayo de 2014, el que propone el retiro de plagas de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 38° del Decreto Supremo 032-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, mediante correo electrónico de la SARVF, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria Dirección del SENASA realizó una revisión de la lista de plagas consideradas en los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos, recomendando la exclusión de aquellas plagas que han sido reportadas en el país o que representan poca importancia económica para los cultivos relacionados;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, exhorta a las partes contratantes a tomar medidas fitosanitarias solamente sobre aquellas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el país; por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA considera proceder con el retiro de aquellas plagas excluidas de la Lista de Plagas Cuarentenarias para el Perú de las exigencias fitosanitarias requeridas en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0011-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, retira de la Declaración Adicional a la plaga Choristoneura fumiferana de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas sin raíz de abeto de origen y procedencia Canadá;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Retirar de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA, las siguientes plagas

consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados:

NORMA	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN O PROCEDENCIA	PLAGA
342-2002-AG-SENASA-DGSV	ARROZ, semilla	Brasil, EE.UU., Filipinas, Tailandia	<i>Sarocladium oryzae</i>
342-2002-AG-SENASA-DGSV	SORGO, semilla	Argentina, EE.UU.	<i>Sarocladium oryzae</i>
48-2009-AG-SENASA-DSV	GLADIOLLO, flores frescas cortadas	Chile	<i>Botrytis gladiolorum</i>
62-2009-AG-SENASA-DSV	FREESIA, flores frescas cortadas	Chile	<i>Botrytis gladiolorum</i>
35-2010-AG-SENASA-DSV	LIRIO, flores frescas cortadas	Chile	<i>Botrytis gladiolorum</i>
14-2011-AG-SENASA-DSV	MAIZ, semilla	China	<i>Sarocladium oryzae</i>
16-2011-AG-SENASA-DSV	ARROZ, semilla	China	<i>Sarocladium oryzae</i>
21-2012-AG-SENASA-DSV	VID, estaca enraizada y estaca sin enraizar	Francia	<i>Botryosphaeria stevensii</i>

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0011-2014-MINAGRI-SENASA-DSV correspondiente a la plaga *Choristoneura fumiferana* en plantas de abeto sin raíz procedente de Canadá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1089682-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2014-MINCETUR

Lima, 28 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Comercio de Estados Unidos (USTR) ha solicitado tener una reunión técnica bilateral en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a realizarse del 2 al 4 de junio de 2014, a fin de discutir temas específicos respecto a la implementación del Capítulo 18 de Medio Ambiente y otros temas vinculados al Acuerdo de Promoción Comercial – APC entre Perú y los Estados Unidos;

Que, por Ley N° 27990, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, siendo una de sus funciones negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior; en tal sentido, es responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos tanto en el ámbito nacional como internacional;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje de la señorita Teresa Stella Mera Gómez y la señora Lourdes Loayza Bellido, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los

viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Teresa Stella Mera Gómez y la señora Lourdes Loayza Bellido, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 01 al 05 de junio de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en las reuniones de implementación del Acuerdo de Promoción Comercial – APC entre Perú y los Estados Unidos, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 901,16 x 2 personas) : US\$ 3 802,32
Viáticos (US\$ 440,00 x 04 días x 2 personas) : US\$ 3 520,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1089657-1

Amplían relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2014-MINCETUR

Lima, 28 de mayo de 2014

Visto, el Informe N° 13-2014-MINCETUR/VMCE/DNC/ACHP de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior y el Memorandum N° 370-2014-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, publicado el 09 de julio de 2010, se aprueba el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE, estableciéndose las reglas para su funcionamiento;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, señala que entrará en funcionamiento, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de la lista de los procedimientos administrativos que deben tramitarse a través de la misma, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial del